

POSIBLES CAUSAS DE DESERCIÓN EN EL EJÉRCITO ROMANO VISTAS A TRAVÉS DEL CODEX THEODOSIANUS. PROBLEMÁTICA BAJO CONSTANTINO Y PROBLEMÁTICA A PARTIR DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO IV D.C.

Possible causes of desertion in the Roman army considered through the study of the Codex Theodosianus. Problems arising under Constantine and those arising as of the second half of the 4th century AD

JOSÉ LUIS CAÑIZAR PALACIOS
Universidad de Cádiz

BIBLID [0213-2052 (1998) 16, 217-232]

RESUMEN: En el presente artículo se abordan problemas relacionados con la disciplina militar del ejército bajoimperial y su progresiva relajación, que con el paso del tiempo darán lugar, entre otras cosas, a una numerosa legislación contra la desertión.

ABSTRACT: This article studies the problems related to military discipline in the army during the late empire and its progressive relaxation which, with the passage of time gave rise to, among other things, abundant legislation regarding desertion.

El soldado romano, como aprecia Edward N. Luttwak, durante la época imperial no fue famoso por su arrojo¹. Era más bien un soldado de profesión que seguía su

1. EDWARD N. LUTTWAK, *La grande strategia dell'impero romano. L'apparato militare come forza di dissuasione*, Biblioteca Universale Rizzoli, Milano (1993), págs. 13-14; M. VALLEJO GIRVÉS, "Violación del

carrera militar, no era un guerrero dispuesto a mostrar su valor y coraje: su objetivo y recompensa no era, al menos para la gran masa de la milicia (como pudiera ser en el caso de los combatientes de la *Iliada* de Homero, por citar un modelo de sociedad heroica), hallar una muerte digna de un héroe, sino que le motivaría más la posibilidad de reunir la cantidad suficiente de dinero como para poder garantizarse la retirada a una tranquila, cómoda y apacible vida privada tras cumplir sus años de servicio. En este sentido no respondería a ideales, por así decirlo, tan “idílicos” sino a estímulos un poco más “prácticos”².

Aparentemente el ejército ofrecía una vía para hallar un puesto digno en la compleja sociedad romana. Y no sólo esto, sino que el desempeño de la actividad militar estaba considerado en tan alta estima que, incluso en un principio, se impondrían trabas a la participación en las filas de las legiones romanas a todos aquéllos que no estuviesen legalmente capacitados para ello³. Incluso el emperador Constantino se vió obligado a emanar algunas constituciones que combatían el fenómeno de las fraudulentas inscripciones en el ejército tendentes a evitar que los militares en activo, mediante esta argucia, escapasen a las *munera municipalia*. Es decir, también podía aparecer el ejercicio del servicio armado como una vía para eludir las obligaciones fiscales⁴.

Sin embargo ello no quiere decir que todos los ciudadanos romanos estuviesen dispuestos a contribuir con sus propias vidas a la causa común del bienestar público del Estado participando como *milites* en sus ejércitos⁵. Como decíamos anteriormente el soldado romano de la época imperial, y en concreto el del siglo IV d.C., no se caracterizaría por su amor a las armas. De hecho numerosas son las constituciones imperiales recogidas en el *Codex Theodosianus* que muestran la existencia de diversas artimañas para intentar escapar al servicio militar⁶.

sacramentum y *crimen maiestatis*: la cobardía en el ejército de Roma”, *Habis* 28 (1997), págs. 167- 177, donde se considera la cobardía como una actitud contraria al honor militar y a la disciplina establecida, actitud presente desde época republicana en la Historia de Roma.

2. A pesar de ello, en alguna constitución imperial aún encontramos expresiones significativas que pretenden reflejar que el amor de los ciudadanos romanos a su patria les mueve a enrolarse en el ejército en momentos en los que la situación resulta comprometida para el futuro de Roma. Este es el caso de *Cth.* VII,13,16 emitida en *Ravenna* por los emperadores Arcadio, Honorio y Teodosio II el 17 de abril del año 406: “*Contra hostiles impetus non solas iubemus personas considerari, sed vires, et licet ingenuos amore patriae credamus incitari...*”.

3. *Dig.* XLIX,16,2: “...Se tiene como crimen grave el hacerse militar aquel a quien no le es lícito, y se agrava, como los otros delitos, por la mayor dignidad, grado y clase de la milicia” (*Men.1 de re milit.*).

4. *Cth.* XII,1,10 emanada el 11 de julio del año 325; *Cth.* XII,1,11 emanada el 7 de octubre del mismo año; y *Cth.* XII,1,13 emanada el 17 de mayo del año 326.

5. Quedan en el olvido los deseos expresados en el año 298 por el panegirista Eumenio, quien exhortaba al ciudadano romano a contribuir con su esfuerzo a la restauración del imperio (*Pan. Lat.* V(9),17,5).

6. Los intentos de escapar al servicio militar están a la orden del día. Ya el emperador Constantino denuncia la existencia de hijos de veteranos aptos para el ejército que intentan escapar a las *militiarum munera* mutilando sus cuerpos, y determina que, si son considerados inútiles para el servicio militar, sean consignados a los deberes que cumplen los decuriones en cada municipalidad (*Cth.* VII,22,1 emitida en *Sirmium* el 16 de febrero del año 319).

Otro claro exponente de estas reticencias al desempeño de la tarea militar y que igualmente pondría en entredicho la atracción del servicio militar por las aparentes ventajas y privilegios de los que disfrutarían —o de los que podrían disfrutar— los dedicados al mismo, lo encarna el fenómeno de la deserción. Así, los desertores, es decir, aquellos que desarrollando la tarea militar la abandonarían antes de finalizar su compromiso con el ejército, son el tema central de numerosas constituciones imperiales⁷.

Este fenómeno, el de la deserción, sería una de las consecuencias de la cobardía. En el presente artículo pretendemos mostrar y analizar, a través de la legislación contenida en el *Codex Theodosianus*, las posibles causas que motivan la deserción y que provocan las reticencias al desempeño del servicio militar, ya que entonces, como ahora, la imposición del mismo encontraba individuos contestatarios o reacios, poco dispuestos al mismo. (Si bien sea cierto que la información recogida en los textos legales es parca en detalles referentes a las causas de la deserción, podemos llegar a establecerlas con el apoyo de otras fuentes documentales). Hemos de precisar que quedan fuera de nuestro estudio los individuos que desertan no para escapar al ser-

En la misma línea se manifiestan otras constituciones imperiales como *Cth.* VII, 13, 4 emitida el 27 de abril del año 367 por Valentiniano I y por Valente. En ella se recuerda la normativa de Constantino y se decreta que aquéllos que se vean privados de los dedos por la amputación, incluso voluntaria, de los mismos no sean eximidos del servicio militar, sino que sean encomendados a prestar servicio al Estado en otros asuntos.

Más adelante, una constitución de estos mismos emperadores (*Cth.* VII, 13, 5 emanada en *Treviris* el 26 de abril del 368, 370 ó 373) condena a morir quemados en las llamas a éstos que se hayan amputado los dedos con la esperanza de eludir los *sacramenta militiae*, precisando que incluso los *domini* de estos individuos que no eviten tal actitud, podrían sufrir una grave condena.

Sobre ello vuelve a insistir *Cth.* VII, 13, 10 emitida en *Constantinopolis* por Graciano, Valentiniano II y Teodosio I el 29 de enero del año 380. En esta ocasión aquel que se amputa los dedos tampoco elude el servicio militar, y en lugar de verse condenado a las llamas, como en la ley anterior, se ve marcado por un estigma y obligado a cumplir el servicio militar impuesto en tal caso como una tarea y no desempeñado como un honor. Es más, incluso se prevé en la normativa que se suministren dos reclutas mutilados en lugar de un individuo sin deficiencias físicas.

En definitiva, si consideramos la legislación como reflejo de las circunstancias de una época, resulta lógico admitir que la reiteración en la publicación de la misma normativa implica, forzosamente, un incumplimiento de la misma y por consiguiente a pesar de los castigos y amenazas, continuaría dándose el fenómeno de la amputación de miembros para escapar al servicio militar, sobre todo en la segunda mitad del siglo IV d.C., tal y como se desprende de las fechas de emanación de las constituciones imperiales.

7. El título 18 del Libro VII del *Codex Theodosianus* bajo el encabezamiento *De desertoribus et occultatoribus eorum*, trata el tema en un total de 17 constituciones emanadas entre el 26 de marzo del año 365 (*Cth.* VII, 18, 1) y el 29 de febrero del año 412 (*Cth.* VII, 18, 17). Es decir, se concentra la legislación sobre la deserción en un periodo de tiempo determinado (47 años), no existiendo normativa sobre la misma en la primera mitad del siglo IV d.C.

Respecto al análisis del término “desertor” en el *Codex Theodosianus*, vid. VICENZO GIUFFRÈ, ‘*Iura e’Arma*’. *Intorno al VII libro del Codice Teodosiano*, Jovene Editore, Napoli (1.983), pág. 81. Respecto a la definición que aparece del término en el *Digesto*, vid. *Dig.* XLIX, 16, 3.

vicio armado, sino para pasarse al enemigo, quedando encuadrados en una categoría diferente: la de los denominados *transfugae*⁸.

Para aproximarnos al estudio de estas actitudes, también hemos de tener presente las circunstancias de la época. De este modo, en primer lugar, si bien sea cierto que todo pensamiento de expansión territorial se había abandonado —excepción hecha de la campaña emprendida por Juliano en Persia⁹—, podemos afirmar que el siglo IV d.C. es una época de agresividad. De hecho ya Constantino se enfrenta a germanos y persas¹⁰ e igualmente dirime una guerra civil con Licinio antes de convertirse en único emperador del mundo romano, lo cual podría explicar su legislación referente a los que pretenden eludir el servicio militar ya que toda fuerza militar sería poca para encarar el inminente conflicto armado (*vid.* nota 6) y así tanto Licinio como Constantino se preocuparían por reclutar tropas en todos los rincones del imperio¹¹. Pese a ello, las necesidades de reclutar hombres para el ejército no son tan acuciantes durante el reinado de Constantino como lo serán en los reinados posteriores. Señal de ello es que Constantino emana leyes que ofrecen a los hijos de los veteranos bien la posibilidad de servir en sus curias municipales o bien la de enrolarse en las filas del ejército¹², prueba feaciente de la estabilidad y seguridad del imperio así como de contar con gente suficiente para sus tropas. En cualquier caso, las medidas dictaminadas por Constantino para reclutar tropas, son más bien fruto de la intención de mantener la disciplina (demostrar quién manda) que de una urgente necesidad de recursos humanos.

La legislación de Valentiniano y Valente referida al reclutamiento de tropas confirma asimismo la actividad bélica del siglo IV d.C. Es una época en la que hay expediciones contra los alamanes en el Rin y contra los godos en el Danubio¹³, y por con-

8. Sobre dichos individuos, *vid.* M. VALLEJO GIRVÉS, “*Transfugae* en el ejército de Roma”, *HAnt* XX (1996), págs. 399-408.

9. PAT SOUTHERN & KAREN R. DIXON, *The Later Roman Army*, B.T. Batsford Ltd., London (1996), pág. 40.

10. Constantino, tal y como ponen de manifiesto los panegíricos, ha de hacer frente al peligro bárbaro en los inicios de su reinado. Ello es especialmente notorio en los panegíricos VI(7) —del año 307— y VII(6) —del año 310—. Sobre las victorias militares de Constantino, *vid.* T.D. BARNES, “The Victories of Constantine”, *ZPE* XX (1976), págs. 149-155.

11. EBERHARD HORST, *Constantino il Grande*, Rusconi, Milano (1987), pág. 245.

12. *Cth.* VII,22,2 emanada en *Aquileia* el 30 de julio del año 326 determina que los hijos de los veteranos que se hallen ociosos, deberán ser buscados y entregados bien a los servicios de los decuriones o bien al servicio militar. Se precisa que los decuriones no rehusarán llamar a los hijos de los veteranos que no deseen cumplir el servicio militar o que no sean aptos para desempeñarlo. En el mismo sentido se manifiesta *Cth.* VII,22,4 emitida el 11 de abril del año 332, donde se establece que si los hijos de los veteranos no pueden cumplir el servicio militar tras cumplir los 16 años o no pueden portar armas, sean destinados a las curias municipales. Sobre lo mismo se insiste en *Cth.* VII,22,5 emitida el 13 de noviembre del año 333, si bien en este caso también se ordene que en adelante ningún hijo de veterano que sea útil para el servicio militar podrá renunciar a los *sacramenta* u obligaciones militares, siendo labor de los *duces* velar por todo ello.

13. Am. Marcelino XXVII,4,1 (Valente declara la guerra a los godos); XXVII,10 (Valentiniano pasa el Rin y combate con los alamanes).

siguiente se requeriría la mayor participación posible en las “fuerzas armadas” romanas. No olvidemos tampoco ni los aires de conquista del emperador Juliano, que pretendía someter el reino persa, ni los inminentes problemas con los bárbaros quienes, en las distintas fronteras, presionan cada vez con mayor ímpetu¹⁴. Prueba evidente de esta situación cada vez más preocupante es la admisión en el ejército de mutilados (*Cth.* VII, 13, 10 del año 380) cuando poco tiempo atrás, estos mismos, que se automutilaban para escapar del servicio militar, eran condenados a las llamas (*Cth.* VII, 13, 5 del año 368, 370 ó 373)¹⁵.

En suma, la turbulenta actividad militar del siglo IV d.C. provocaría una actitud hostil hacia el desempeño de las armas entre los, ya de por sí, ciudadanos poco dispuestos al ejercicio de las mismas. Por tanto, el servicio militar, en el discurrir de unos años se habría convertido en algo impopular entre los ciudadanos, tal y como ponen de manifiesto las leyes imperiales (*vid.* nota 6). No obstante, no bastaría la mencionada actividad bélica para explicar el fenómeno de la deserción, ya que puede decirse que el estado de guerra fue casi la situación habitual de Roma a lo largo de su historia. Es decir, no bastaría la mención a la cobardía, íntimamente relacionada con la propia actividad guerrera, para explicar la totalidad del fenómeno.

En cualquier caso las medidas encaminadas a proteger la institución militar y a evitar las actitudes contrarias a la misma, se relacionan estrechamente con la creación de la disciplina militar que será en definitiva a la que corresponda garantizar el buen cumplimiento de las funciones bélicas. Tal y como precisa Vincenzo Giuffrè¹⁶, la creación de la *militum disciplina*, en el sentido de normativas o prescripciones, se sitúa en el primer siglo y medio del principado, correspondiendo su elaboración jurídica a la época severiana.

Precisamente el *Digesto* de Justiniano se hace eco de diferentes disposiciones relativas a la reglamentación militar, disposiciones que provienen fundamentalmente de fines del siglo II e inicios del siglo III d.C.¹⁷. En ellas hallamos referencias tanto a

14. Sobre el contexto en el que se genera la normativa relativa a los desertores, *vid.* M. VALLEJO GIRVÉS, “La legislación sobre los desertores en el contexto político-militar de finales del siglo IV y principios del V d.C.”, *Latomus* 55 Fasc. 1 (1996), págs. 31-47. En dicho artículo se analizan las disposiciones legales en relación con la inmediatez de los enfrentamientos bélicos.

15. Sin ningún género de dudas, ello debe ponerse en relación con la necesidad de recursos humanos para el ejército una vez que se ha producido la dolorosa derrota romana de *Hadrianopolis* en el año 378. Cada recluta apto para el servicio resultaría fundamental. Al respecto, *vid.* M. VALLEJO GIRVÉS, *op. cit.* — nota 21 —.

16. VINCENZO GIUFFRÈ, “*Militum disciplina e ratio militaris*”, *ANRW* II 1.3, Berlín (1980), págs. 254-277. En este artículo se analizan las razones que provocan la aparición de una disciplina militar, en el sentido de un reglamento que no era necesario en la etapa republicana pero que se hace imprescindible durante la etapa imperial, y los motivos que llevan a los emperadores a acentuar e intensificar su intervención en los asuntos militares; JACQUELINE VENDRAND-VOYER, “Origine et développement du “droit militaire” romain”, *Labeo* 28 (1982), págs. 259-277, donde se analiza el desarrollo del *ius militare* desde el siglo I d.C. y de la disciplina como medio encaminado a favorecer el buen cumplimiento de la actividad guerrera.

17. En concreto el título XLIX, 16 del *Digesto* (*De re militari*) muestra catorce artículos relacionados con la disciplina militar.

los desertores como a los que se sustraen de la leva militar. Es decir que ya por esta época existiría este problema que al parecer se agudiza en el transcurso del siglo IV d.C., si bien habría que precisar que, en vista del contenido de la legislación imperial, la deserción no fue tan frecuente durante la primera mitad de este siglo, ya que en el *Codex Theodosianus* no hallamos constituciones imperiales relativas a este asunto emanadas por la dinastía constantiniana (*vid.* nota 7).

Esta ausencia de normativa en la época constantiniana no debe hacernos pensar en la inexistencia de este problema durante la primera mitad del siglo IV d.C. (como resulta obvio, el problema de la deserción es una constante, no sólo en la historia de Roma, sino en la de cualquier otro estado, sea antiguo o moderno, es decir, es algo consustancial a la propia existencia del ejército). No obstante no deja de ser bastante significativa la ausencia de disposiciones legales respecto a este asunto durante la primera mitad del siglo IV d.C. Tal vez ello se deba a que la participación en el ejército por estos años aún suponía alcanzar importantes privilegios, como pudiera ser el disfrute de exenciones fiscales¹⁸, privilegios que durante los años de reinado de Constantino formarían parte de la política propagandística del emperador, preocupado por legitimar y fortificar su posición al frente del imperio apareciendo ante sus súbditos, y aún más ante los miembros de su ejército, como un benefactor¹⁹, sobre todo si tenemos presente que ha de prepararse para una guerra civil con Licinio y que, como resulta evidente, ante la necesidad de efectivos militares estaría vivamente interesado en hacer popular el desempeño de la actividad armada. Una vez finalizado el conflicto con su triunfo, se hace necesaria la misma política propagandística para mantener la fidelidad de las tropas, y así éstas son recompensadas por la victoria, continuando con dicha política (en concreto en la *Vita Constantini* II,13,2 se dice "...Y si acaso veía que los ánimos de los soldados estaban soliviantados, los sofrenaba con donativos de oro").

Por su parte otros miembros de la dinastía constantiniana, fundamentalmente Constancio II y Juliano, aún comandando dos ejércitos de distintas características

18. Así por ejemplo *Cth.*VII,20,1 emanada por Constantino el 10 de abril del año 318 concede privilegios a los veteranos. Más conocido resulta el diálogo mantenido por Constantino y sus veteranos y conservado en *Cth.*VII,20,2 emanada el 1 de marzo del año 320 *in civitate Velovocorum* —lugar no identificado, pero que según F. MILLAR (*The Emperor in the Roman World*, Duckworth, London (1977), pág. 122 nota 90) no estaría muy lejos de *Serdica*—, donde los veteranos reclaman al emperador la exención de tasas y Constantino les concede exención de *munera civilia*, *opera publica*, *conlatio*, *vectigalia*,... Y añade a todo ello "(...) *quiete post labores suos perenniter perfuantur*".

En la misma línea de concesión de privilegios se sitúan *Cth.*VII,20,3 emanada en *Constantinopolis (Byzantium)* el 13 de octubre del año 320 y *Cth.*VII,20,4 del 17 de junio del año 325, donde se extiende la exención de *capitatio* a los padres, madres y esposas de los soldados *comitatenses*, *ripenses* y *protectores*.

19. Así la *Vita Constantini* de Eusebio nos informa abundantemente sobre la filantropía del emperador Constantino y sobre el beneplácito de los gobernados ante su administración (*VC.*I,9,1; I,43; II,13,2; II,22; IV,1). Incluso se resalta, con un tono evidentemente propagandístico y laudatorio, que su muerte causó gran consternación entre sus soldados y entre la población (*VC.*IV,65).

que en poco tiempo han de adaptarse a un emperador cristiano (Constancio II), luego a otro pagano (Juliano) y nuevamente a uno cristiano (Joviano), consiguen mantener la lealtad de las tropas²⁰, lo cual tal vez se encuentre relacionado con los éxitos militares de uno y otro²¹ así como con las promesas realizadas a la milicia en forma monetaria para reforzar y apuntalar la mencionada fidelidad²².

Pero como quedó dicho anteriormente, en función de la normativa recogida en el *Codex Theodosianus*, a partir de los años sesenta del siglo IV d.C. parece que se agudiza el problema de la deserción y de la “insumisión”. El ejército romano experimentó una falta de recursos tanto financieros como humanos²³. Hay, pues, una penuria de recursos humanos en un momento especialmente delicado para la seguridad del imperio dada la presión de los pueblos bárbaros, y que va a provocar en el futuro el ingreso de éstos en las menguadas tropas romanas²⁴. Cabría pensar en seguir una política similar a la adoptada por Constantino en vísperas del inminente enfrentamiento con Licinio, es decir, medidas que hicieran atrayente la participación en el

20. Sobre la cualidad y condición de servicio y lealtad de dos ejércitos aparentemente tan dispares como uno cristiano y otro pagano hacia emperadores de diferentes creencias, véase el análisis que de los mismos realiza A.H.M. JONES en “Lo sfondo sociale della lotta tra paganesimo e cristianesimo”, *Il conflitto tra paganesimo e cristianesimo nel secolo IV*, Einaudi Editore, Torino (1968), págs. 23-43. A.H.M. Jones supone que aunque en el conflicto entre paganismo y cristianismo, por su composición social, el ejército fuese un aval del primero, en realidad tuvo un papel pasivo situándose la disciplina militar por encima de las convicciones religiosas. Los soldados se someterían pasivamente a la religión prevalente del Estado romano.

21. Tras la división del imperio realizada por Constantino entre sus hijos, Constancio II consiguió mantener el orbe romano bajo un único mando —al principio compartiéndolo con sus hermanos, luego en solitario (a partir de la muerte de su hermano Constante el 18 de enero del año 350)— durante 24 años, 11 de ellos en solitario (desde la muerte de su padre en el año 337 hasta el año 361, fecha de su muerte y de la subida al trono imperial de su primo Juliano). A ello hemos de añadir la imagen que nos transmite Amiano Marcelino de hombre despiadado y cruel (XIV,5,4-6; XXI,16), que reprimía de forma feroz cualquier intento de oposición y rebelión, como sucedió con el César Galo (Am.Marcelino XIV,11,23) o con los partidarios del usurpador Silvano (Am.Marcelino XV,6,1).

Respecto a Juliano, expulsó a los germanos de la Galia demostrando pericia en las tácticas militares (no podemos decir lo mismo de su campaña en Persia) lo que le otorgó prestigio entre sus soldados, tal y como nos informa Amiano Marcelino en los libros XVI y XVII, hasta tal punto que en *Lutecia* fue nombrado *Augustus* por sus soldados (Am.Marcelino XX,4,14)

22. Am.Marcelino XXIV,3,4-8, aquí aparece Juliano animando y arengando a sus tropas para que derrotaran al ejército persa pretendiendo, de este modo, hacerles comprender que así tienen la posibilidad de enriquecerse.

23. Zos.IV,29. Zósimo muestra la penosa realidad del ejército romano tras la batalla de Adrianópolis y la falta de recursos económicos del imperio. Así nos indica que “...la milicia fue menguando hasta verse reducida a la nada, y las ciudades estaban faltas de recursos, que se agotaban ya por lo excesivo de las contribuciones fijadas”. Pero dicha penuria se manifestaba ya anteriormente.

Así Zósimo también denuncia la presión fiscal de Valentiniano (Zos.IV,16), quien justificaba la misma por la magnitud de gastos del ejército, “magnitud que lo había forzado a gastar las reservas del tesoro estatal”.

24. Zos.IV,30,1: “El emperador Teodosio, al ver el fuerte descenso experimentado por los contingentes militares, permitió que viniesen a él cuantos de los bárbaros transdanubianos lo quisieron, prometiendo que enrolaría a los refugiados en las unidades del ejército”.

ejército. Ciertamente podemos llegar a considerar algunas de ellas en este sentido²⁵, sin embargo, también encontramos una dura represión para con aquellos que no desean participar en el servicio armado o que en un momento dado lo abandonan²⁶. Es decir, ya no funcionan los alicientes de la tarea militar, al ciudadano romano ya no le seducen los posibles privilegios y ventajas que pueda ofrecer el ejército y por ello se hacen necesarias medidas que penen a los que pretendan eludir las obligaciones militares. El contraste con la era constantiniana, como vemos, aparece de forma clara y ostensible.

Ante esta situación cabe preguntarse a qué es debido este cambio de actitud. En primer lugar, si con anterioridad estos mismos privilegios (esencialmente fiscales) concedidos a los soldados eran un aliciente lo suficientemente atractivo como para lograr la participación de ciudadanos en el ejército, y en cambio a partir de la segunda mitad del siglo IV d.C. dejan de serlo, ello quiere decir que parece obvio que

25. Así por ejemplo Valentiniano I y Valente emiten en Roma y dirigida *ad universos provinciales*, *Cth.*VII,20,8 el 17 de septiembre del año 364, por la cual se conceden tierras a los veteranos y exención perpetua de tasas. Además, los beneficios de los campos serán únicamente suyos. No sólo no se les requerirán tributos de los campos, sino que se les suministrarán animales y semillas para el cultivo en función del rango de cada veterano.

Igualmente Valentiniano I, Valente y Graciano emiten en Verona *Cth.*VII,20,9 el 6 de diciembre del año 366, por medio de la cual se exime a los veteranos de *omnia munera*; y en *Antiochia Cth.*VII,13,7 el 8 de junio del año 375 en la que se dice que se estimula más fácilmente la devoción a participar en el ejército por los privilegios especiales que se conceden: los que lo integran son eximidos de la tasa de *capitatio*, y para ello sólo deben ser constantes en su tarea militar (“...*Ipsorum etiam, qui militari sunt, privilegiis accedentibus facilius devotio provocatur, videlicet ut universi, qui militaria sacramenta susceperint, eo anno, quo fuerint numeris adgregati, si tamen in suscepto labore permanserint, immunes propriis capitibus mox futuri sint*”). Además, los que terminan 5 años de servicio eximen de la tasa de *capitatio* a sus padres, madres y esposas si han integrado los *comitatenses numeri*, y sólo a sus esposas si integran las tropas *ripenses* o los *auxilia*.

Existen además recompensas aparentemente atractivas como las que se recogen en *Cth.*VII,18,4 emitida el 15 de julio del año 380 por Graciano, Valentiniano II y Teodosio I. En esta constitución se determina, para aquél que denuncie a un desertor, la inmunidad fiscal si es una persona de *mediocris locus* o la libertad si se trata de un esclavo.

26. Las penas que se aplicaron tanto a desertores como a “insumisos” fueron de diversa índole, creando la represión al compás de la incapacidad del gobierno romano para ejercer el control sobre sus súbditos. Los castigos varían desde la pena capital (ser quemado vivo) hasta los azotes, o incluso la entrega de 10 jóvenes capacitados para el ejército —o en su defecto el pago de 50 monedas de plata— por cada desertor oculto. Al respecto *vid.* M. VALLEJO GIRVÉS, “Sobre la persecución y el castigo a los desertores en el ejército de Roma”, *Polis* 5 (1993), págs. 241-251.

El *Digesto* igualmente contempla castigos para los desertores, si bien éstos se aplican en función de las características de la deserción, pudiendo ir desde la pena capital hasta la degradación (*Dig.*XLIX,16,3-5). También se trata el de los que rehuyen al servicio militar, tanto es así que se matiza que “es más grave el delito de eludir el servicio militar que el de pretenderlo <contra derecho>; también antiguamente los que no se presentaban a la leva militar eran reducidos a esclavitud como traidores a la libertad, pero, al cambiar el régimen del ejército, se abandonó <en este caso> la pena capital, ya que generalmente se puede suplir el número con soldados voluntarios” (*Dig.*XLIX,16,4,10).

dichos privilegios no se materializan, no se hacen efectivos, lo que vendría a confirmar que el Estado romano padece problemas financieros, falta de recursos económicos²⁷ que le impiden hacer realidad promesas de esta índole. Esto podría explicar la repetición de constituciones imperiales que recuerdan la concesión de privilegios a veteranos del ejército²⁸ —es decir se están incumpliendo dichos privilegios—, así como las reticencias de los propios veteranos a ofrecer al ejército a sus hijos aptos para el servicio militar²⁹. Del mismo modo podríamos pensar que, caso de hacerse efectivos, tales privilegios no son suficientes para conseguir el alistamiento en las filas de las legiones romanas: no compensan los riesgos que pueda padecer un individuo que se dedique por estos años a la actividad militar lo cual le empuja a correr el riesgo de sufrir las penas por deserción y por “insumisión”, antes que a beneficiarse de unos hipotéticos privilegios por integrar las filas de las legiones.

Junto a esto hemos de considerar, como resaltan Pat Southern y Karen R. Dixon³⁰, que muchos ciudadanos no se apercibieron de la gravedad de la situación, éste es, de la proximidad de los bárbaros y de la falta de recursos, y aquéllos que sí lo hicieron estuvieron más preocupados en defender su hogar y su ciudad que en alistarse en el ejército y correr el riesgo de ser enviados a tierras extrañas y lejanas. Asimismo hay una falta de “patriotismo” bastante extendida³¹, y además los propietarios

27. Dichos problemas financieros comienzan a ser patentes ya bajo el reinado de Juliano, tal y como se desprende del relato de Amiano Marcelino XXIV,3,4: “... (Habla Juliano) Pero créedme: la república, que antes disponía de tantos tesoros, hoy se encuentra muy pobre, y tienen la culpa aquellos cuya bajeza aconseja a los príncipes que compren bárbaros a peso de oro y además la paz y la libertad”. Todo poco después de haber ofrecido sólo 100 denarios a cada soldado, ante la desilusión general.

28. En concreto *Cth.* VII,20,9 emitida por Valentiniano I, Valente y Graciano el 6 de diciembre del año 366 en Verona ordena que se rectifiquen las injusticias y que se permita a los veteranos y a sus hijos comprar, vender y dirigir negocios, recordándose que deben ser eximidos de todos los *munera* y del pago en oro o en plata. Es decir, no se estarían cumpliendo las medidas dictaminadas con anterioridad por Constantino (*Cth.* VII,20,1-4 emanadas entre los años 318 y 325) y por Constancio II (*Cth.* VII,20,6 y 7 de los años 342 y 353). Es más, en el año 375 los mismos Valentiniano I, Valente y Graciano tienen que volver a emanar una constitución (*Cth.* VII,13,7) en la que se otorguen privilegios a los veteranos, prueba palpable de su incumplimiento.

29. *Cth.* VII,1,8 emitida por Valentiniano I y Valente el 24 de septiembre del año 365 en *Heraclea*: “*Omnibus omnino veteranis auctoritas tua denuntiet, quod, si quis filium suum armorum honore condignum non propria voluntate militiae, quam ipse sudarit, obtulerit, nostrae sit legis laqueis inplacandus*”.

30. *Op.cit.*, pág. 69. Se hacen eco de las ideas vertidas por J. LIEBESCHUETZ en *Barbarians and Bishops*, Clarendon Press, Oxford (1.991), pág. 20.

31. Carta del *praepositus F.Abinnaeus* (19) —citada por PAT SOUTHERN & KAREN R. DIXON, *op.cit.* pág. 69—, de la que se desprende que había carencia de patriotismo entre los ciudadanos romanos, defraudados y desilusionados por un gobierno corrupto y por las tasas que les extorsionaban, así como por la, a menudo, ultrajante conducta de los militares, asentados en sus tierras como invasores, y que eran los que en teoría deberían velar por su seguridad. De ello ya nos informa Zósimo, quien denuncia que Valentiniano I “no se preocupaba por indagar si los magistrados se abstendían de enriquecerse”, en referencia al aumento de la presión fiscal en Libia y que originará la usurpación de Firmo (*Zos.* IV,16,2).

estarían poco dispuestos a ver como sus arrendatarios eran reclutados por el ejército en épocas de evidentes necesidades y penurias. Esto explicaría el conjunto de leyes que luchan contra la desertión y que castigan, también a los *occultatores*, es decir, a aquellos que ocultan y alojan a los desertores³². Entre las penas encontramos que los propietarios, salvo castigo mayor, sufren la pérdida del *fundus* mientras que los *actores* y *procuratores* del *fundus* se ven sometidos a la pena capital.

Otro aspecto a considerar sería la posible paga que percibirían los soldados en un momento de escasez y de estrecheces para el Estado romano. Al parecer emperadores de fines del siglo II e inicios del siglo III d.C. como Marco Aurelio, Septimio Severo o Caracala doblaron la paga militar, institucionalizando los donativos a los soldados y aumentando los efectivos del ejército y las posibilidades de acceso a la admi-

En el mismo *Codex Theodosianus* encontramos leyes que pretenden luchar contra las acciones fraudulentas que suponen el enriquecimiento de los que gobiernan, fundamentalmente gobernadores provinciales, en perjuicio de los gobernados. Estas actitudes incidirían en esa carencia de sentimiento patriótico. Entre dichas leyes, los títulos 27 (7 leyes) y 28 (2 leyes) del libro IX: *Ad legem Iuliam repetundarum* y *De crimine peculatus*.

En el caso del título 27 se trata de leyes emanadas entre el 15 de enero del año 380 y el 4 de junio del año 390. Cinco presentan en la *inscriptio* “*Gratianus, Valentinianus et Theodosius AAA.*” y una “*Valentinianus, Theodosius et Arcadius AAA.*”. Se trata de leyes que expulsan del alto rango a los gobernadores y a todos aquellos empleados en el servicio del Estado que hayan practicado el robo o la extorsión de sus gobernados, y les obligan a la devolución de lo obtenido ilegalmente. Exactamente en *Cth.* IX, 27, 3 del 12 de junio del año 382 emanada en *Constantinopolis*, se obliga al *dux* de Cerdeña al pago del cuádruple de lo expoliado durante su administración en la provincia.

La situación se torna tan grave, que ante estos abusos ya la pena no es monetaria, sino que se castigan con la pena capital tales desmanes en la administración con la pena capital (*Cth.* IX, 28, 1, emanada por Teodosio I, Arcadio y Honorio en *Constantinopolis* el 10 de septiembre del año 392).

Además de esta opresión por parte de los gobernadores provinciales, el pueblo habría de soportar las incursiones y asaltos de soldados y ciudadanos —*milites vel privati*— como refleja *Cth.* IX, 14, 2 emitida el 1 de julio del año 391 y dirigida *ad universos provinciales*. Es decir que, ante todo lo dicho, no resultaría extraña la falta de patriotismo de la población.

32. El título 18 del libro VII del *Codex Theodosianus* se refiere ampliamente a este tema. Así *Cth.* VII, 18, 1 emanada en *Mediolanum* el 26 de marzo del año 365 por Valentiniano I, Valente y Graciano determina que si el *occultator* es plebeyo y de *humilioris condicio*, sea castigado *ad metallum*. En cambio si es de *dignitas* o *locus* superior, ordena que sea multado con el pago de la mitad de su propiedad.

Graciano, Valentiniano II y Teodosio I son los emisores de diferentes leyes relativas a las penas que han de padecer los *occultatores* de desertores. Así en *Cth.* VII, 18, 2 emitida el 2 ó el 5 de julio del año 379 en *Aquileia*, condena al *actor fundi* a ser consumido por las llamas (“*ultima flammaram animadversione consumatur*”). La misma pena se recoge para los *actores* y *procuratores* en *Cth.* VII, 18, 4-8 emanadas entre los años 380 y 383. Por su parte el *dominus*, sabedor que en su propiedad se oculta algún desertor, puede perder la mitad de la misma (*Cth.* VII, 18, 4-7) o incluso sufrir un mayor castigo, tal y como se puntualiza en *Cth.* VII, 18, 6.

Mención especial merecen las disposiciones que encontramos en *Cth.* VII, 18, 8 emanada el 27 de febrero del año 383 por Graciano, Valentiniano II y Teodosio I. Aquí se precisa que si en el plazo de dos

nistración³³. Igualmente el emperador Cómodo fue bastante estimado por el ejército en virtud de la libertad de movimientos que permitía a sus soldados³⁴.

Durante el siglo IV d.C., como hemos visto, una parte de la legislación pretende dar privilegios fiscales a los veteranos del ejército y pese a ello continúa el fenómeno de la deserción (*vid.* notas 19 y 25). En suma resulta difícil creer en la existencia de una buena paga militar y de unas buenas condiciones de vida para los soldados durante la segunda mitad de este siglo IV. Como ya decíamos, al parecer el ejército ha perdido “encanto” y el ciudadano romano no se muestra muy atraído por el mismo. Es más, si damos credibilidad a lo narrado por Zósimo (Zos.IV,27,3) —por otra parte antiteodosiano—, parece que mientras los comandantes del ejército de Teodosio I recibirían riquezas, a los soldados no les llegaría prácticamente nada de lo que el Estado les asignaba. De ser ello cierto, no sería de extrañar la desidia del ciudadano romano a la hora de participar en el servicio armado.

De otra parte, tampoco parecen ser, respecto a esta cuestión, muy fiables los juicios que las fuentes literarias expresan sobre el ejército romano de la Antigüedad Tardía. No son muy útiles, ya que cuando los escritores vuelven la mirada hacia atrás llegan a considerarlo un ejército decadente, y ven excesivos gastos en su mantenimiento³⁵, de forma tal que ofrecen una opinión muy negativa del mismo, ya que lo consideran responsable de las carencias económicas de aquel momento. Tal argumento, por otra parte, aún contando con razones que pudieran avalarlo y que puedan resultar evidentes (todo sustento de una fuerza armada genera gastos, sea en suministro de víveres, en transportes, en soldada,...), se nos antoja demasiado simple como para explicar los apuros financieros de la época. En cualquier caso no es éste el tema que ahora nos ocupa.

meses no se informa de la existencia de desertores en un *fundus*, y las personas responsables pueden ser objeto de castigos corporales, la propiedad no será confiscada, y dichas personas podrán ser azotadas con *fustes*, entregadas a las minas o enviadas al exilio. Si el rango de las mismas no permite el castigo corporal, por cada persona oculta se deberán presentar 10 aptas para el servicio militar o bien pagar una multa de 50 libras de plata. Los *actores*, *procuratores* o *coloni* de la propiedad que oculten al desertor sin el conocimiento del propietario del *fundus* continuarán recibiendo el castigo capital.

33. AVERIL CAMERON, *Il tardo impero romano*, Storia del Mondo Antico, Il Mulino, Bologna (1.995), pág. 48; R. ALSTON, “Roman Military Pay from Caesar to Diocletian”, *JRS* LXXXIV (1.994), págs. 113-123; *Historia Augusta* X,5,2 (“...Dió (Septimio Severo) a los soldados <cincuenta mil sestercios>, lo que no había hecho ningún emperador anterior”).

34. M.P. SPEIDEL, “Commodus the God-Emperor and the Army”, *JRS* LXXXIII (1.993), págs. 109-114.

35. AVERIL CAMERON, *op. cit.*, pág. 184. Se destaca el ejemplo del *De rebus bellicis*, cuyo anónimo autor considera que Roma posee un ejército muy costoso y que a pesar de ello las fronteras se hallan poco vigiladas, débiles y fáciles de franquear. Es más, considera que dichos gastos deben cortarse inmediatamente ya que alteran todo el sistema fiscal del imperio (*De rebus bellicis*, 5,1). Igualmente se resalta que las fuentes literarias referidas al ejército se caracterizan también por prejuicios religiosos, como es el caso de Zósimo quien acusa a Constantino de haber debilitado las defensas de las fronteras concediendo así una vía de penetración a los pueblos bárbaros (Zos.II,34).

Pese a todo, no hemos de olvidar que el ejército todavía permanece fiel a los emperadores, y de hecho es la aclamación por parte del mismo la que les legitima en el trono, hasta tal punto que parecen considerar indispensable este acto para comenzar su reinado³⁶. Por consiguiente, el ejército continúa siendo por estos años, como ya lo había sido en fases anteriores de la historia de Roma, un elemento esencial para asegurar la continuidad constitucional del Estado romano, y no sólo ello, sino que suponía la pieza angular para garantizarla³⁷. Es decir, que habría que atenderlo de

36. Distintos pasajes de Amiano Marcelino así lo manifiestan: XX,4,14, donde se narra la proclamación de Juliano como emperador en *Lutecia*; XXV,5,4 donde se narra la aclamación tumultosa de Joviano como emperador; XXVI,1,5 narración de la elección en Nicea de Valentiniano I como emperador, en esta ocasión con el consentimiento de los estamentos civil y militar; XXVI,4,2, Valentiniano I en *Constantinopolis*, con el consentimiento del ejército, eleva a su hermano Valente a la categoría de *Augustus*; XXVII,6,5-11, donde nuevamente con el consentimiento del ejército, Valentiniano I nombra *Augustus* a su hijo Graciano; XXX,10,4, aquí se narra una vez más como el emperador Valentiniano I designa *Augustus*, en el campamento de Bregeción y con unanimidad de acuerdo, a su hijo de 4 años Valentiniano II.

Pero no olvidemos que también la aclamación por el ejército era la que creaba usurpadores. Así por ejemplo, el caso de Silvano bajo el gobierno de Constancio II (Am.Marcelino XV,5,16) o el de Procopio bajo el reinado de Valentiniano I y Valente (Am.Marcelino XXVI,6,15). Si bien sea cierto que en ambos casos lo que actúa para su nombramiento sea más la voluntad de éstos que el propio deseo del ejército, y desde este punto de vista podrían considerarse más como rebelión que como una legítima elección.

De la misma manera (aclamación por parte del ejército) Máximo, usurpador del trono, fue encumbrado, en el año 383, a la dignidad de Augusto durante el reinado de Teodosio I, continuando, pues, a fines del siglo IV d.C. la tradición de la capacidad de los ejércitos para imponer emperadores (Zos.IV,35,4).

Sobre el consenso del ejército en la elección de los emperadores durante el siglo IV d.C., *vid.* VALERIO NERI, "Ammiano Marcellino e l'elezione di Valentiniano", *RSA* 15 (1985), págs. 153-182, que trata la proclamación de Valentiniano como *Augustus*, presentándose a los soldados como partícipes de la decisión del emperador de asociar al trono, igualmente con el rango de *Augustus*, a su hijo Graciano (Am.Marcelino XXVII,6,4-11; Zos.III,36;IV,12,2); y G. DE BONFILS, *Ammiano Marcellino e l'imperatore*, Laterza, Bari (1986), págs. 23 y ss., donde se analiza el ritual de la presentación al ejército de los emperadores y la posterior proclamación. De su lectura queda bastante claro que es el ejército quien transfiere los poderes soberanos, de los que es el titular, al emperador quien por ello podrá ejercerlos con total legitimidad, incluso designando o asociando al poder, como realiza Valentiniano I, a un nuevo *Augustus*. En dicho estudio igualmente se pone de manifiesto, a través del análisis de las *Res Gestae* de Amiano Marcelino, que todas las elecciones se producen en presencia de fuertes contingentes de tropas.

37. GUGLIELMO NOCERA, "Unità e Assolutismo sotto i Teodosi", en *Accademia Romanistica Costantiniana, Atti del IV Convegno Internazionale*, Perugia (1981), págs. 3-40. En dicho artículo se analizan, entre otras cuestiones, la sucesión al trono imperial tras la muerte de Juliano y el papel del ejército en la misma como única base del poder imperial a quien correspondería la función de otorgar el *imperium* supremo. Se justifica y destaca la participación del ejército, considerado como el representante, por la diversidad de su composición, del consenso de los pueblos de las distintas regiones del imperio (como representante, en definitiva, de todos los súbditos del imperio) en la elección de Joviano.

El propio Constantino también resultó elegido emperador a través de la aclamación general del ejército el 25 de julio del año 306 (*V.C.I*,22,1-2; *Pan.Lat.VII*(6),8,2; *Zos.II*,9,1). No olvidemos que también durante el siglo III d.C. el ejército ya había jugado este papel en la elección de los emperadores. Así por ejemplo en la elección de Septimio Severo en *Carnuntum* tras la muerte de Cómodo, tal y como nos informa de ello la *Historia Augusta* (X,5,1).

forma adecuada, lo cual supone —o debería suponer a la vista de las deserciones—, velar por las buenas condiciones de vida de los soldados. En este sentido, si estimamos que tales condiciones de vida no se cuidan, hemos igualmente de considerar como causas de la deserción, tal y como destaca M. Vallejo Girvés, “el exceso de disciplina aplicada a los componentes del ejército, el rigor del servicio o del clima del lugar donde se hallaran acantonados, así como la falta de suficiente alimento”³⁸, situación que sin duda hubo de darse en otras épocas en la milicia romana, pero que ahora se vería agravada. A pesar de ello, las tropas continúan aclamando a los emperadores, confían en ellos para mejorar sus condiciones de vida.

Asimismo también se ha apuntado como causa de la deserción la falta de instrucción de las tropas que tendría como consecuencia que entre los mismos soldados existiera poca confianza en sus habilidades, provocando bien la deserción o bien la rendición. En el mismo sentido hemos de mencionar la propia crueldad de determinados generales romanos con sus soldados³⁹.

Como causa de las deserciones también hemos de contemplar la influencia de la entrada de bárbaros en el ejército imperial. Así, ya bajo el reinado de Valentiniano I los visigodos fueron asentados en los Balcanes y, en concreto, los thervingos fueron trasladados a la *Thracia*⁴⁰. Es esta una realidad —entrada de bárbaros en el ejército romano— de poca relevancia durante el gobierno de Constantino, dado el escaso peso de los mismos en el ejército imperial. Sin embargo, la situación cambia durante la segunda mitad del siglo IV d.C., sobre todo a partir del reinado de Teodosio I quien asienta a los visigodos como federados en la parte norte de la Dacia y en la Tracia, cerrando con éstos un tratado el 3 de octubre del año 382⁴¹. En estos momentos aflu-

38. M. VALLEJO GIRVÉS, “Sobre la persecución y el castigo a los desertores en el ejército de Roma”, *Polis* 5 (1993), págs. 241-251.

39. PAT SOUTHERN & KAREN R. DIXON, *op. cit.*, págs. 171 y ss.; Am. Marcelino XXIX, 5, 31, narra la severidad de comportamiento de Teodosio padre, *magister equitum per Galias*, que marcha a África para pacificar la región contra el rebelde Firmo, procediendo a quemar vivos a unos desertores mientras que a otros les amputa las manos; *Historia Augusta*, VI, 4, 1-5, describe cómo Avidio Casio fue el primero que hizo crucificar a los soldados que habían cometido algún tipo de violencia con los habitantes de las provincias y cómo mando amputar las manos a muchos desertores y a otros les mandó cortar las piernas y las rodillas, “diciendo que era más ejemplar la vida de un criminal que inspiraba compasión, que su ejecución”.

40. Am. Marcelino XXXI. En este libro Amiano trata la entrada de bárbaros en las fronteras del imperio, entrada permitida por Valente, tal vez con la esperanza de que sirvieran en el ejército romano como tropas auxiliares (*vid. Averil Cameron, op. cit.*, pág. 173). Igualmente Zósimo destaca que Valentiniano reclutó bárbaros entre los que vivían junto al Rin (*Zos. IV, 12, 1*). La consecuencia final de esta política será la batalla de Adrianópolis.

41. *Zos. IV, 30; 33; 40 y 56*. De dicho tratado, se derivan, al parecer, exenciones de impuestos. En el panegírico pronunciado en Roma el año 389 por Pacato hallamos justificación a esta política de Teodosio I (*Pan. Lat. XII(2), 47, 7*). Así se pretende resaltar que la clemencia es una cualidad del emperador que va a permitir a los bárbaros su integración en el imperio (*vid. Manuel J. RODRÍGUEZ GERVÁS, Propaganda política y opinión pública en los panegíricos latinos del Bajo Imperio*, Universidad de Salamanca (1991), pág. 105).

yen numerosos elementos de origen bárbaro al ejército romano incluso ocupando puestos de dirección en el mismo⁴², con lo cual bien pudiera darse que determinados soldados prefiriesen abandonar las tropas antes que compartir *insignia* con los que, poco tiempo atrás, habían sido sus rivales en el campo de batalla, y más aún si damos crédito al relato de Zósimo referido a la acogida de tropas bárbaras por Teodosio poco tiempo después de la debacle sufrida en Adrianópolis⁴³. El ejército romano se estaría “barbarizando”, de ello se acusará, con posterioridad al propio Teodosio⁴⁴.

Este estado de cosas no se produciría durante el reinado de la dinastía constantiniana por las razones que ya hemos expuesto, es decir, al parecer aún por esa época resultaría atrayente para el ciudadano romano la participación en el ejército (*vid. supra*), y por ello no sería necesario reclutar tropas entre los bárbaros, por la misma razón que no era necesaria una legislación contra la desertión. En definitiva en ese momento Constantino disponía de suficientes efectivos y no se planteaba la posibilidad de alistar bárbaros, quienes, por otro lado, aún no se constituían en la seria amenaza que llegarían a ser con posterioridad.

Por contra a partir del último tercio del siglo IV d.C. se produce el ingreso de elementos bárbaros en las tropas romanas despertando recelos y envidias en el seno de la milicia romana visto el creciente favor que les otorgaba el poder romano, necesitado de tropas y que ante la apatía del ciudadano romano hacia el alistamiento se ve obligado a recurrir a los bárbaros —prueba de la falta de efectivos militares es que no sólo se reclutan bárbaros, sino que incluso se reclutan esclavos⁴⁵—. Además los

42. Zósimo nos informa del éxito del renegado godo Modares como *magister equitum* en el año 380 (Zos.IV,25,2).

43. Zos.IV,31, donde vemos cómo Teodosio acoge en el ejército romano a los bárbaros y cómo resultan mezcladas las tropas sin orden ni concierto alguno, siendo imposible distinguir entre romano y bárbaro. Se precisa que los bárbaros se aperciben de la confusión existente en las tropas romanas y que ante ello pretenden imponerse a las mismas. Con anterioridad, ya se había producido un enfrentamiento entre los soldados egipcios de Roma y los bárbaros incluidos en las unidades romanas.

44. Tal y como afirma Manuel J. RODRÍGUEZ GERVÁS (*op. cit.*, pág. 144) Teodosio al favorecer la entrada de bárbaros en el ejército y en el territorio de Roma hubo de ser fuertemente criticado por sus propios contemporáneos. Esto explicaría, según este autor, el panegírico realizado por Pacato en su honor, intentando resaltar de este modo los beneficios de tal medida.

45. Si en el *Digesto* se prohibía a los esclavos cualquier clase de servicio militar bajo la amenaza de la pena capital (*Dig.* XLIX,16,11 —Marcian. 2 *reg.*—) y en el *Codex Theodosianus* igualmente aún se les vedaba la tarea de las armas en torno al año 380 (*Cth.* VII,13,8, emanada en *Constantinopolis* por Graciano, Valentiniano II y Teodosio I, prohíbe el ingreso en el ejército tanto a los esclavos como a gente traída de una posada o una taberna, a cocineros o panaderos, así como a la gente de baja condición y a los ocupados en el trabajo doméstico), la situación varía sustancialmente a inicios del siglo V d.C., como respuesta a la imperiosa necesidad de efectivos humanos consecuencia de lo cual es la exhortación a los esclavos para que participen en el ejército. A cambio recibirían como premio la libertad (*Cth.* VII,13,16, emanada en *Ravenna* el 17 de abril del año 406 por Arcadio, Honorio y Teodosio II).

Sin embargo esta práctica de reclutar esclavos no era desconocida en Roma. Así, según nos informa la *Historia Augusta* (XXIX,12,2) Prócuro en el siglo III d.C., una vez proclamado emperador, llegó a armar a casi 2.000 esclavos de su propiedad ante la necesidad de tropas.

bárbaros se contarían entre los pocos interesados de la época por servir en los ejércitos de Roma, ya que para éstos el servicio militar sí ofrecía suficientes atractivos. Así por ejemplo, la posibilidad de alcanzar un nivel de vida más elevado, de obtener tierras, de subir en el escalafón militar o de lucrarse con la actividad bélica. El caso más significativo lo supone la progresión de Estilicón quien incluso, previa designación por Teodosio I, se convirtió en regente de Honorio en Occidente. Más tarde, por su política hacia los bárbaros, llegará a ser considerado incluso como “enemigo público”⁴⁶.

Es decir, como observamos, existiría una conexión bastante acusada entre las fechas de promulgación de las leyes sobre la deserción, y las fechas de entrada de bárbaros en el ejército de Roma⁴⁷. Son ambas consecuencias directas de la carencia de recursos humanos de las tropas romanas en una época de serias dificultades para el imperio. Sin embargo nos encontramos con la falta de elementos válidos de juicio para poder calibrar, de forma precisa, cuál pudiera ser la incidencia del ingreso de bárbaros en las tropas romanas en relación con el fenómeno de la deserción. Tan sólo podemos, pues, llegar a realizar conjeturas. Si creemos fielmente el relato de Zósimo sobre la admisión de bárbaros por Teodosio⁴⁸, hemos de convenir, sin duda alguna, que éstos supusieron un aumento considerable de los contingentes militares por lo cual pudo haber provocado tal reacción —abandono de la tarea militar— entre los soldados romanos.

Añadamos a todo lo dicho hasta ahora que nos encontramos ya inmersos en un mundo cada vez más cristiano, y por ello los elementos paganos de las tropas romanas podrían también no hallarse muy cómodos prestando servicio bajo las *insignia* de un emperador cristiano⁴⁹. Encontraríamos igualmente a cristianos que por motivos religiosos rechazarían cualquier tipo de participación en el servicio armado⁵⁰. Sin embargo, en este segundo caso, nada indica que los cristianos mostrasen un com-

46. Zos.V,29.

47. Así observamos que de un total de 17 constituciones recogidas en el título 18 (*De desertoribus et occultatoribus eorum*) del libro VII del *Codex Theodosianus*, 7 constituciones (desde el artículo 2 al artículo 8) están precisamente emanadas durante los inicios del gobierno de Teodosio I, es decir en el momento en que comienzan a asentarse bárbaros en el interior de las fronteras romanas.

48. Zos.IV,30.

49. Sobre la participación de cristianos en el ejército romano tardo-antiguo, *vid.* JOHN HELGELAND, “Christians and the Roman Army from Marcus Aurelius to Constantine”, *ANRW* II.23.1, Berlín (1979), págs. 724-834; A.H.M. JONES, *op. cit.*, págs. 23-43; ALBERTO BARZANÒ, “I cristiani, l’esercito e la guerra” (cap.V), *L’impero romano-cristiano. Problemi politici, religiosi, culturali*, Coletti (1991), págs. 77-93. En este último trabajo se considera que respecto a la “objección de conciencia” los cristianos no hacían sino recoger un sentimiento ya experimentado y extendido por los paganos.

50. ALBERTO BARZANÒ, *op. cit.*, expone que al coincidir el inicio de la crisis militar de los siglos IV y V d.C. con el desarrollo del Cristianismo, se ha pensado incluso que tal crisis, que llevó a la caída del imperio de Occidente y a una crisis al de Oriente, se debería precisamente a la aversión de los cristianos hacia todo tipo de conflicto armado, sea ofensivo o defensivo. Concluye afirmando que la crisis no guarda relación con cuestiones de tipo religioso.

portamiento muy diferente al mostrado por el resto de ciudadanos paganos entre quienes también se desarrollaría un sentimiento de “objección de conciencia”, e incluso podemos decir que el elemento militar resultó determinante para definir la nueva condición del cristianismo en el imperio. Es más, primero a partir del triunfo militar de Constantino, que aseguraba la libertad religiosa, y luego con el reconocimiento por Teodosio I del cristianismo como religión oficial del Estado romano, los cristianos prestaron mayor atención que con anterioridad a los problemas del servicio militar y de la guerra⁵¹.

Para Constantino, en cambio, la difusión del cristianismo aún no supuso un inconveniente para la actividad bélica, ya que por su política ambigua tanto cristianos como paganos podían hallar argumentos para apoyar su gestión. Pese a todo, parece lógico pensar que su ejército todavía estaría integrado mayoritariamente por paganos⁵².

Como conclusión, pues, el emperador Constantino habría conseguido mantener la disciplina en su ejército y de hecho, como ya se dijo, no poseemos legislación constantiniana que trate el tema de los desertores. Tal disciplina con el paso del tiempo iría relajándose. No obstante, no hemos de pensar que esta relajación en la disciplina militar se produjera únicamente a partir del reinado de Valentiniano I y Valente, y así ya Amiano Marcelino nos informa de corrupción y vicios en el ejército de Constantio II⁵³. Pero si ha quedado claro, a lo largo de nuestro estudio, que a partir de los años sesenta del siglo IV d.C. el ejército muestra síntomas de indisciplina de lo cual un signo inequívoco es la numerosa legislación contra la desertión. Pero, insistimos, no olvidemos que también ésta es fruto de la inestabilidad de la época que demanda con carácter prioritario el enrolamiento de efectivos para las tropas romanas, hasta tal punto que incluso, como hemos visto, ha de recurrirse a esclavos y a bárbaros.

51. *Cth.*XVI,10,21 emanada por Honorio y Teodosio II el 7 de diciembre del año 416 excluye a los paganos del servicio militar, lo que indudablemente significa que con el paso del tiempo la actividad militar ha quedado como prerrogativa exclusiva de aquellos que participan de la fe cristiana, o al menos así pretende reflejarlo la normativa oficial del imperio. Sobre la actitud de los cristianos hacia el ejército romano *vid.* JOHN HELGELAND, *op. cit.*, donde se destaca que durante los tres primeros siglos de vida del imperio se usaron analogías militares para describir la vida cristiana. Entre otras, la de identificar a los herejes con rebeldes y desertores.

52. *Vid.* A.H.M. JONES, *The Later Roman Empire*, Oxford (1.963), págs. 91-96, donde se afirma que en torno al año 312 los cristianos suponían una insignificante minoría en el ejército de Constantino.

53. Am.Marcelino XXII,4,6 (“...Debemos añadir a este cuadro de disolución el quebrantamiento de la disciplina militar, los cantos lascivos repetidos en vez de himnos de guerra”).